**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL EN CASO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE SALUD DE TRABAJADOR COTIZANTE DE ISAPRE QUE SE ENCUENTRA HACIENDO USO DE LICENCIA MÉDICA.**

**El artículo 197 del DFL Nº, de 2005, de Salud prescribe: "En el evento que al día del término del contrato por desahucio el cotizante esté en situación de incapacidad laboral, el contrato se extenderá de pleno derecho hasta el último día del mes en que finalice la incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante".**

**Por su parte, el inciso segundo del artículo 201 del citado cuerpo normativo, en relación a la facultad de las ISAPRE de poner término al contrato de salud por incumplimientos contractuales del cotizante determina : "Para ejercer la facultad establecida en el inciso precedente, la Institución de Salud Previsional deberá comunicar por escrito tal decisión al cotizante, caso en el cual los beneficios, con excepción de las prestaciones derivadas de enfermedades preexistentes no declaradas, seguirán siendo de cargo de la Institución, hasta el término del mes siguiente a la fecha de la comunicación, o hasta el término de la incapacidad laboral, en caso de que el cotizante se encuentre en dicha situación".**

**Finalmente, y en relación con la continuidad del reposo, cabe señalar que esta Superintendencia detenta facultades para interpretar las normas referidas a períodos de incapacidad laboral, esto es, licencias médicas y los subsidios correspondientes, que son los beneficios que se otorgan durante los referidos períodos de incapacidad, de cualquier origen, competencia que ha reconocido la Contraloría General de la República, lo que ha sido reiterado recientemente en el Oficio E93380, de 8 de abril de 2021, conforme al cual señala que esta Superintendencia de Seguridad Social tiene la competencia para establecer cuándo se entiende que termina el período de incapacidad.**

**En consecuencia, esta Superintendencia en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley N° 16.395 y demás conferidas por el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones.**

**En conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, el proyecto de Circular, en forma previa a su aprobación, se somete al proceso de consulta pública, de modo que cualquier persona pueda efectuar observaciones al mismo, las que se recibirán a contar del día 19 de enero y hasta las 17.00 horas del día 25 de enero de 2022, y deberán dirigirse al correo electrónico** **normativoibs@suseso.cl****.**

**Asimismo, las observaciones que se estime pertinente efectuar deberán enviarse en el formato en Word que se adjunta a la presente Minuta.**